



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Abril Seis (6) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONFLICTO CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2017-00316-00

DEMANDANTE: WILSON IVÁN BERNAL

DEMANDADO: I&M INGENIERIA LTDA, GEOVANY ALEXANDER MARTÍNEZ PAEZ, ALVARO MARTÍNEZ MORALES y BLANCA CECILIA PAEZ PINILLA

El apoderado judicial de la parte actora ha solicitado mediante memorial de 1 de diciembre de 2021 que se corrija el auto de 17 de septiembre de 2021, pues considera que el haber el despacho errado en el nombre de uno de los demandados le impide notificarlo del auto admisorio de la demanda.

Al respecto, hay que señalar que, si bien es cierto, en el auto proferido por este despacho el 17 de noviembre de 2021 se indicó erróneamente que uno de los demandados era el ciudadano GEOVANY ALEXANDER MARTÍNEZ **MORALES** PÁEZ, siendo correcto GEOVANY ALEXANDER MARTÍNEZ PÁEZ, también lo es que, el auto a notificar al demandado, y que fue objeto de la orden impartida por el despacho, es el auto de 14 de septiembre de 2017, mismo en el que no se advierte error alguno.

Por lo tanto, será corregido el auto de 17 de noviembre de 2021, y se requerirá al apoderado judicial para que proceda a notificar el auto admisorio de 14 de septiembre de 2017 al demandado, pues tal proveído no contiene ningún error que le impida dar cumplimiento a la orden impartida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: CORREGIR conforme dispone el art. 286 del C.G.P. el auto proferido por este despacho el 17 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es GEOVANY ALEXANDER MARTÍNEZ PÁEZ, y no como quedo allí anotado.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora para que, proceda a notificar a los demandados GEOVANY ALEXANDER MARTÍNEZ PÁEZ y ALVARO MARTÍNEZ MORALES en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., o, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 atendiendo los lineamientos de la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE